DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Normas Generales

CVE 2210264

MINISTERIO DE SALUD

Subsecretaría de Salud Pública

MODIFICA EL DECRETO SUPREMO N° 656, DE 2000, DEL MINISTERIO DE SALUD, QUE PROHÍBE EL USO DEL ASBESTO EN PRODUCTOS QUE INDICA

Núm. 71.- Santiago, 19 de agosto de 2022.

Vistos:

Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud; lo dispuesto en los artículos 2°, 3°, 82, 90, y en el Libro X del Código Sanitario, aprobado por decreto con fuerza de ley N° 725 de 1967, del Ministerio de Salud; en el decreto N° 1.907 de 1998, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el convenio N° 162, de la Organización Internacional del Trabajo, sobre utilización del asbesto en condiciones de seguridad; en los artículos 1°, 4° y 7° del decreto con fuerza de ley N° 1 de 2005 del Ministerio de Salud y teniendo presente las facultades que me confieren los artículos 24 y 32 N° 6 de la Constitución Política de la República y la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1° Que, al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma; así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones.

2° Que, conforme con lo anterior, corresponde a esta Secretaría de Estado formular, fijar y controlar las políticas de salud.

3° Que el asbesto es un mineral reconocidamente dañino para la salud, cuando es inhalado al encontrarse en el aire en forma de fibras de asbesto libre, pudiendo causar graves enfermedades, tales como asbestosis, cáncer primario del pulmón o mesoteliomas. Enfermedades todas de alta letalidad.

4° Que, Chile aprobó la promulgación del convenio N°162, de la Organización Internacional del Trabajo, el cual en sus artículos 10 y 11 recomienda la prohibición total o parcial del uso de asbesto cuando sea necesario para proteger la salud de los trabajadores y sea técnicamente posible.

5° Que, mediante el decreto supremo N° 656, de 2000, del Ministerio de Salud, se prohibió el uso del asbesto en productos que indica.

6° Que, resulta necesario aclarar la correcta forma de aplicar el cuerpo normativo citado precedentemente en relación con la autorización que se debe solicitar a la autoridad sanitaria cuando exista un aislante compuesto por fibras de asbesto friable, ya sea utilizado como aislante o bien con otro fin.

Decreto:

Artículo único.- Modifícase el decreto supremo N° 656, de 2000, del Ministerio de Salud, que prohíbe el uso del asbesto en productos que indica, modificando el artículo noveno, del siguiente modo:

Reemplázase en el inciso primero la frase "Las actividades relacionadas con edificaciones, equipos, instalaciones o maquinarias que tuvieren aislante de fibras de asbesto friable, tales como

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

demolición, desmantelamiento o modificación de éstos, requerirán de autorización previa de la autoridad sanitaria competente" por "Las actividades de demolición, desmantelamiento o modificación relacionadas con edificaciones, equipos, instalaciones o maquinarias que tuvieran fibras de asbesto friable, requerirán de autorización previa de la autoridad sanitaria correspondiente.".

Artículo transitorio: El presente decreto modificatorio entrará en vigencia 30 días después de su publicación en el Diario Oficial, fecha en la cual se entenderá derogada cualquier otra norma, resolución o disposición que fuere contraria o incompatible con las contenidas en este decreto supremo.

Anótese, tómese razón y publíquese.- GABRIEL BORIC FONT, Presidente de la República.- María Vegoña Yarza Sáez, Ministra de Salud.

Transcribo para su conocimiento decreto afecto N° 71 - 19 de agosto 2022.- Por orden de la Subsecretaria de Salud Pública.- Saluda atentamente a Ud., Yasmina Viera Bernal, Jefa de la División Jurídica, Ministerio de Salud.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl